



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de mayo de 2014
No. 98

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SUMARIO:

INICIOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CITATORIOS
A GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/006/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A CD, NEZAHUALCÓYOTL, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE AVENIDA SAN FELIPE, FRENTE A MULTIPLAZA ARAGÓN, APROXIMADAMENTE A 42 METROS DEL PUENTE PEATONAL, COLONIA SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

VISTO.- El reporte del Departamento Técnico de Derecho de Vía de la Dirección de Conservación de la Junta de Caminos, mediante el cual informa que existe instalada una estructura para publicidad, tipo unipolar, instalada en el camellón central de la Avenida Central (Carlos Hank González) con sentido de circulación a Cd, Nezahualcóyotl, aproximadamente a 25 metros de Avenida San Felipe, frente a Multiplaza Aragón, aproximadamente a 42 metros del puente peatonal, Colonia San Agustín, Tercera Sección. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; la cual no cuenta con permiso u autorización de la Junta de Caminos del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 3, 13, 45 y 47 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los artículos 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 22, 24, 32, 33, 106, 113, 114, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y

Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, puntos 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, publicada en la Gaceta de Gobierno, de fecha 08 de julio del 2005; puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el Acuerdo JC-038-C09-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el 14 de junio del 2001; la Junta de Caminos del Estado de México, es competente para iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el presente Procedimiento Administrativo, por lo que el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México: -----

-----ACORDÓ-----

PRIMERO.- Con fundamento en dispuesto por los artículos 106, 107, 110, 111, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN al PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A CD. NEZAHUALCÓYOTL, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE AVENIDA SAN FELIPE, FRENTE A MULTIPLAZA ARAGÓN, APROXIMADAMENTE A 42 METROS DEL PUENTE PEATONAL, COLONIA SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de determinar el posible incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, por la construcción, instalación y permanencia de la estructura publicitaria señalada, al estar ubicada en camellón central de la infraestructura vial primaria de una avenida a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, así como la posible aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior.

Haciendo del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/c Administrador de la estructura antes señalada, que deberá acreditar que cuenta con permiso u autorización vigente y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización para la instalación o permanencia de la estructura; acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma, en términos de los artículos 17.3, 17.4, 17.5, 17.12, 17.20, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Lo anterior, tomando en consideración que la Junta de Caminos del Estado de México, tiene por objeto la conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, en términos del artículo 17.64 del código Administrativo del Estado de México. Así como, las atribuciones que establece el artículo 17.65 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran las de otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones, así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior, en la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos; efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones en lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje; verificar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación, así como imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y sus bienes, imponer y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los artículos 17.86 y 17.87 del Código Administrativo del Estado de México.

Además; se hace del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura publicitaria, que el artículo 21 Fracciones II y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, prohíbe fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Junta, así como instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.

Además; la estructura se encuentra ubicada en una vialidad que está considerada como infraestructura vial primaria a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, entendiéndose como infraestructura vial primaria la integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por su características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales, en términos de lo dispuesto por los artículos 17.4 fracción V, inciso a), 17.11 y 17.12 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número progresivo que le corresponda, siendo el número **UJ/DJDV/006/2014**, el cual se anotara en todas las promociones y actuaciones que se produzcan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del particular que podrá consultar todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de las 09:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas, de lunes a viernes, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 20 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.20, 17.26, 17.36, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVI Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; remítase el presente expediente al Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo para su trámite correspondiente; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se señalan las **10:30 A.M. HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A CD, NEZAHUALCÓYOTL, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE AVENIDA SAN FELIPE, FRENTE A MULTIPLAZA ARAGÓN, APROXIMADAMENTE A 42 METROS DEL PUENTE PEATONAL, COLONIA SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuenta o no con permiso u autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior; y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que se desconoce el nombre y domicilio del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A CD, NEZAHUALCÓYOTL, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE AVENIDA SAN FELIPE, FRENTE A MULTIPLAZA ARAGÓN, APROXIMADAMENTE A 42 METROS DEL PUENTE PEATONAL, COLONIA SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ya que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta dependencia no se encontró antecedente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena realizar la notificación del presente acuerdo y citatorio a garantía de audiencia, por edictos que se publiquen por una sola vez en la

"Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndose al particular para que en el término de tres días contados a partir de su publicación señale ante esta autoridad domicilio en el Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por listas que se fijaran y publicaran en los estrados de estas oficinas, así como en el portal de internet de esta autoridad.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/006/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A CD, NEZAHUALCÓYOTL, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE AVENIDA SAN FELIPE, FRENTE A MULTIPLAZA ARAGÓN, APROXIMADAMENTE A 42 METROS DEL PUENTE PEATONAL, COLONIA SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se le notifica que se han señalado las **10:30 A.M. HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A CD, NEZAHUALCÓYOTL, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE AVENIDA SAN FELIPE, FRENTE A MULTIPLAZA ARAGÓN, APROXIMADAMENTE A 42 METROS DEL PUENTE PEATONAL, COLONIA SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuentan o no con permiso o autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o

autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/007/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR (DOS CARAS), INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE LA CALLE CHIAPAS, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

VISTO.- El reporte del Departamento Técnico de Derecho de Vía de la Dirección de Conservación de la Junta de Caminos, mediante el cual informa que existe instalada una estructura para publicidad, tipo unipolar (dos caras), instalada en el camellón central de la Avenida Vía Morelos, aproximadamente a 25 metros de la Calle Chiapas, Colonia Constitución de 1917, Municipio Tlalnepanitla, Estado de México; la cual no cuenta con permiso u autorización de la Junta de Caminos del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 3, 13, 45 y 47 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los artículos 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 22, 24, 32, 33, 106, 113, 114, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, puntos 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, publicada en la Gaceta de Gobierno, de fecha 08 de julio del 2005; puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales

libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el 14 de junio del 2001; la Junta de Caminos del Estado de México, es competente para iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el presente Procedimiento Administrativo, por lo que el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México: -----

-----ACORDÓ.-----

PRIMERO.- Con fundamento en dispuesto por los artículos 106, 107, 110, 111, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN al PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR (DOS CARAS), INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE LA CALLE CHIAPAS, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de determinar el posible incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, por la construcción, instalación y permanencia de la estructura publicitaria señalada, al estar ubicada en camellón central de la infraestructura vial primaria de una avenida a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, así como la posible aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior.

Haciendo del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura antes señalada, que deberá acreditar que cuenta con permiso u autorización vigente y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización para la instalación o permanencia de la estructura; acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma, en términos de los artículos 17.3, 17.4, 17.5, 17.12, 17.20, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Lo anterior, tomando en consideración que la Junta de Caminos del Estado de México, tiene por objeto la conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, en términos del artículo 17.64 del código Administrativo del Estado de México. Así como, las atribuciones que establece el artículo 17.65 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran las de otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones, así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior, en la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos; efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones en lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje; verificar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación, así como imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y sus bienes, imponer y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los artículos 17.86 y 17.87 del Código Administrativo del Estado de México.

Además, se hace del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura publicitaria, que el artículo 21 Fracciones II y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, prohíbe fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Junta, así como instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.

Además, la estructura se encuentra ubicada en una vialidad que está considerada como infraestructura vial primaria a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, entendiéndose como infraestructura vial primaria la integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por su características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales, en términos de lo dispuesto por los artículos 17.4 fracción V, inciso a), 17.11 y 17.12 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número progresivo que le corresponda, siendo el número **UJ/DJDV/007/2014**, el cual se anotara en todas las promociones y actuaciones que se produzcan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del particular que podrá consultar todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de las 09:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas, de lunes a viernes, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 20 del ordenamiento legal invocado. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.20, 17.26, 17.36, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; remítase el presente expediente al Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo para su trámite correspondiente; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se señalan las **12:00 HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR (DOS CARAS), INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE LA CALLE CHIAPAS, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuenta o no con permiso u autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. -----

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que se desconoce el nombre y domicilio del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR (DOS CARAS), INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE LA CALLE CHIAPAS, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; ya que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta dependencia no se encontró antecedente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena realizar la notificación del presente acuerdo y citatorio a garantía de audiencia, por edictos que se publiquen por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndose al particular para que en el término de tres días contados a partir de su publicación señale ante esta autoridad domicilio en el Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por listas que se fijaran y publicaran en los estrados de estas oficinas, así como en el portal de internet de esta autoridad.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/007/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR (DOS CARAS), INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE LA CALLE CHIAPAS, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se le notifica que se han señalado las **12:00 HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR (DOS CARAS), INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, APROXIMADAMENTE A 25 METROS DE LA CALLE CHIAPAS, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuentan o no con permiso o autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las

que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA.
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/008/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN DE LOS CARRILES LATERALES DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A PLAZA LAS AMÉRICAS, APROXIMADAMENTE A 8 METROS DEL PUENTE DENOMINADO LA HERRADURA, FRENTE AL RESTAURAN VIPS DE MULTIPLAZA ARAGÓN, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

VISTO.- El reporte del Departamento Técnico de Derecho de Vía de la Dirección de Conservación de la Junta de Caminos, mediante el cual informa que existe instalada una estructura para publicidad, tipo unipolar, instalada en el camellón de los carriles laterales de la Avenida Central (Carlos Hank González) con sentido de circulación a Plaza Las Américas, aproximadamente a 8 metros del puente denominado La Herradura, frente al Restaurante Vips de Multiplaza Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; la cual no cuenta con permiso u autorización de la Junta de Caminos del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 3, 13, 45 y 47 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los artículos 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 22, 24, 32, 33, 106, 113, 114, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, puntos 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, publicada en la Gaceta de Gobierno, de fecha 08 de julio del 2005; puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el 14 de junio del 2001; la Junta de Caminos del Estado de México, es competente para iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el presente Procedimiento Administrativo, por lo que el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México: -----

-----ACORDÓ-----

PRIMERO.- Con fundamento en dispuesto por los artículos 106, 107, 110, 111, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN al PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL

CAMELLÓN DE LOS CARRILES LATERALES DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A PLAZA LAS AMÉRICAS, APROXIMADAMENTE A 8 METROS DEL PUENTE DENOMINADO LA HERRADURA, FRENTE AL RESTAURAN VIPS DE MULTIPLAZA ARAGÓN, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de determinar el posible incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, por la construcción, instalación y permanencia de la estructura publicitaria señalada, al estar ubicada en camellón de los carriles laterales de la infraestructura vial primaria de una avenida a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, así como la posible aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior.

Haciendo del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura antes señalada, que deberá acreditar que cuenta con permiso u autorización vigente y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización para la instalación o permanencia de la estructura; acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma, en términos de los artículos 17.3, 17.4, 17.5, 17.12, 17.20, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Lo anterior, tomando en consideración que la Junta de Caminos del Estado de México, tiene por objeto la conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringida, en términos del artículo 17.64 del código Administrativo del Estado de México. Así como, las atribuciones que establece el artículo 17.65 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran las de otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones, así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior, en la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos; efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones en lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje; verificar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación, así como imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y sus bienes, imponer y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los artículos 17.86 y 17.87 del Código Administrativo del Estado de México.

Además, se hace del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura publicitaria, que el artículo 21 Fracciones II y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, prohíbe fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Junta, así como instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.

Además, la estructura se encuentra ubicada en una vialidad que está considerada como infraestructura vial primaria a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, entendiéndose como infraestructura vial primaria la integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por su características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales, en términos de lo dispuesto por los artículos 17.4 fracción V, inciso a), 17.11 y 17.12 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número progresivo que le corresponda, siendo el número **UJ/DJDV/008/2014**, el cual se anotara en todas las promociones y actuaciones que se produzcan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del particular que podrá consultar todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de las 09:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas, de lunes a viernes, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 20 del ordenamiento legal invocado. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.20, 17.26, 17.36, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; remítase el presente expediente al Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo para su trámite correspondiente; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se señalan las **13:30 HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN DE LOS CARRILES LATERALES DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A PLAZA LAS AMÉRICAS, APROXIMADAMENTE A 8 METROS DEL PUENTE DENOMINADO LA HERRADURA, FRENTE AL RESTAURAN VIPS DE MULTIPLAZA ARAGÓN, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuenta o no con permiso u autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. -----

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que se desconoce el nombre y domicilio del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN DE LOS CARRILES LATERALES DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A PLAZA LAS AMÉRICAS, APROXIMADAMENTE A 8 METROS DEL PUENTE DENOMINADO LA HERRADURA, FRENTE AL RESTAURAN VIPS DE MULTIPLAZA ARAGÓN, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ya que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta dependencia no se encontró antecedente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena realizar la notificación del presente acuerdo y citatorio a garantía de audiencia, por edictos que se publiquen por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndose al particular para que en el término de tres días contados a partir de su publicación señale ante esta autoridad domicilio en el Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por listas que se fijaran y publicaran en los estrados de estas oficinas, así como en el portal de internet de esta autoridad.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/008/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN DE LOS CARRILES LATERALES DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A PLAZA LAS AMÉRICAS, APROXIMADAMENTE A 8 METROS DEL PUENTE DENOMINADO LA HERRADURA, FRENTE AL RESTAURAN VIPS DE MULTIPLAZA ARAGÓN, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se le notifica que se han señalado las **13:30 HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN DE LOS CARRILES LATERALES DE LA AVENIDA CENTRAL (CARLOS HANK GONZÁLEZ) CON SENTIDO DE CIRCULACIÓN A PLAZA LAS AMÉRICAS, APROXIMADAMENTE A 8 METROS DEL PUENTE DENOMINADO LA HERRADURA, FRENTE AL RESTAURAN VIPS DE MULTIPLAZA ARAGÓN, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuentan o no con permiso o autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda;

demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/009/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, CASI ESQUINA CALLE MONZÓN, FRENTE A PLAZA ECATEPEC, COLONIA JESÚS SÁNCHEZ, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

VISTO.- El reporte del Departamento Técnico de Derecho de Vía de la Dirección de Conservación de la Junta de Caminos, mediante el cual informa que existe instalada una estructura para publicidad, tipo unipolar, instalada en el camellón central de la Avenida Vía Morelos, casi esquina Calle Monzón, Frente a Plaza Ecatepec, Colonia Jesús Sánchez, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; la cual no cuenta con permiso u autorización de la Junta de Caminos del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 3, 13, 45 y 47 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los artículos 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 22, 24, 32, 33, 106, 113, 114, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, puntos 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, publicada en la Gaceta de Gobierno, de fecha 08 de julio del 2005; puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el 14 de junio del 2001; la Junta de Caminos del Estado de México, es competente para iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el presente Procedimiento Administrativo, por lo que el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México: -----

-----ACORDÓ-----

PRIMERO.- Con fundamento en dispuesto por los artículos 106, 107, 110, 111, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN al PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, CASI ESQUINA CALLE MONZÓN, FRENTE A PLAZA ECATEPEC, COLONIA JESÚS SÁNCHEZ, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de determinar el posible incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, por la construcción, instalación y permanencia de la estructura publicitaria señalada, al estar ubicada en camellón central de la infraestructura vial primaria de una avenida a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, así como la posible aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior.

Haciendo del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura antes señalada, que deberá acreditar que cuenta con permiso u autorización vigente y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización para la instalación o permanencia de la estructura; acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma, en términos de los artículos 17.3, 17.4, 17.5, 17.12, 17.20, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Lo anterior, tomando en consideración que la Junta de Caminos del Estado de México, tiene por objeto la conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, en términos del artículo 17.64 del código Administrativo del Estado de México. Así como, las atribuciones que establece el artículo 17.65 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran las de otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones, así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior, en la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos; efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones en lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje; verificar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación, así como imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y sus bienes, imponer y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los artículos 17.86 y 17.87 del Código Administrativo del Estado de México.

Además, se hace del conocimiento del Propietario y/o Poseedor y/o Administrador de la estructura publicitaria, que el artículo 21 Fracciones II y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, prohíbe fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Junta, así como instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.

Además, la estructura se encuentra ubicada en una vialidad que está considerada como infraestructura vial primaria a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, entendiéndose como infraestructura vial primaria la integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por su características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales, en términos de lo dispuesto por los artículos 17.4 fracción V, inciso a), 17.11 y 17.12 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número progresivo que le corresponda, siendo el número **UJ/DJDV/009/2014**, el cual se anotara en todas las promociones y actuaciones que se produzcan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del particular que podrá consultar todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de las 09:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas, de lunes a viernes, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 20 del ordenamiento legal invocado. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.20, 17.26, 17.36, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, el numeral 211C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno, en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009-del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; remitase el

presente expediente al Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo para su trámite correspondiente; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se señalan las **14:30 HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, CASI ESQUINA CALLE MONZÓN, FRENTE A PLAZA ECATEPEC, COLONIA JESÚS SÁNCHEZ, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuenta o no con permiso u autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. -----

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que se desconoce el nombre y domicilio del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, CASI ESQUINA CALLE MONZÓN, FRENTE A PLAZA ECATEPEC, COLONIA JESÚS SÁNCHEZ, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ya que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta dependencia no se encontró antecedente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena realizar la notificación del presente acuerdo y citatorio a garantía de audiencia, por edictos que se publiquen por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndose al particular para que en el término de tres días contados a partir de su publicación señale ante esta autoridad domicilio en el Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por listas que se fijaran y publicaran en los estrados de estas oficinas, así como en el portal de internet de esta autoridad.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA.
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
EXPEDIENTE: UJ/DJDV/009/2014.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de mayo del 2014.

CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, CASI ESQUINA CALLE MONZÓN, FRENTE A PLAZA ECATEPEC, COLONIA JESÚS SÁNCHEZ, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 17.1, 17.4, 17.5, 17.11, 17.12, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México; los artículos 1, 3, 24, 32, 33, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 3, 6 fracciones VIII, IX, X, XI, XV, XV; 11, 12 y 18 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; el numeral 2.1C10200 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México, los puntos 5.2.6, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007, para Determinar las características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se Instalen en el Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales libres de peaje, publicada en la Gaceta de Gobierno en fecha 05 de junio del 2008; así como el del Acuerdo JC-038-009 del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2001, bajo el punto número VII.1.2 del orden del día, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 14 de junio del 2001; oficio delegatorio de funciones publicado en la Gaceta de Gobierno, el 19 de Julio del 2001; por lo que a fin de no vulnerar derechos humanos y garantías, así como principios de legalidad y seguridad jurídica, se le notifica que se han señalado las **14:30 HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la GARANTÍA DE AUDIENCIA del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA TIPO UNIPOLAR, INSTALADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA VÍA MORELOS, CASI ESQUINA CALLE MONZÓN, FRENTE A PLAZA ECATEPEC, COLONIA JESÚS SÁNCHEZ, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quien deberá de comparecer en forma personal o acompañado de defensor y con identificación oficial, en las oficinas de la Unidad Jurídica de este organismo, ubicadas en calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca de Lerdo, Estado de México; garantía de audiencia tiene por objeto que declare en relación a la propiedad y/o posesión de la estructura; si cuentan o no con permiso o autorización vigente para la instalación o permanencia de la estructura, y en su caso, la correspondiente renovación de su permiso u autorización vigente; si cuenta con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización o renovación; si cuenta con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento de las obligaciones que le impone el libro Décimo Séptimo del Código Administrativo; si cuenta con memoria de cálculo, avalada por perito responsable de obra registrado en el Estado de México; si cuenta con bitácora de mantenimiento de la estructura de publicidad exterior, firmada por perito responsable de obra; si conserva la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado; si ha ejecutado los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad en términos de los artículos 17.14, 17.15, 17.20, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65, 17.66, 17.84, 17.85 y 17.86 del Código Administrativo para el Estado de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracción I, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 41 y 48 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; haciéndole saber que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga al momento de desahogo de la presente diligencia, y que en caso de acreditarse el incumplimiento o violación a alguna disposición podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, entre las que se encuentran la amonestación; multa de un siete por ciento del monto total de la obra o cincuenta por ciento del valor de la obra, y en su caso, multa de cien a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de la comisión de la infracción, según corresponda; demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor; suspensión temporal o definitiva, parcial o total; revocación de la concesión, permiso u autorización; retiro de la publicidad exterior o sus elementos; rescisión o terminación de cualquier contrato o convenio y las demás que señalen otros ordenamientos; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora señalado sin motivo o causa justificada, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. -----

Así lo acordó y firma el ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, y el LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA, Jefe de la Unidad Jurídica de este organismo.

ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA,
DIRECTOR GENERAL.
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
(RÚBRICA).